

**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL****A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 098-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 17 de marzo de 2023.- Las 17h46.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A)** Acta de Sorteo **No. 66-10-03-2023-SG**, que conforme lo certifica el magíster David Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 10 de marzo de 2023, vía telemática, se realizó el sorteo electrónico, entre otras de la causa No. 098-2023-TCE, a la que, para constancia de lo actuado, se adjunta el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causa Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, que contiene el número de causa, la hora, fecha de sorteo electrónico, el juez resultante del sorteo y su código respectivo.

I ANTECEDENTES:

- 1.1** Conforme la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 09 de marzo de 2023, a las 17h59, *“se recibe del señor Nelson Maza Obando, un (01) escrito en cinco (05) fojas y en calidad de anexos veinte (20) fojas.”* (fs. 28).

Revisado el escrito se advierte que, el mismo se refiere a la interposición de un recurso subjetivo contencioso electoral por parte del señor Nelson Manuel Maza Obando, en calidad de representante legal del Partido Sociedad Patriótica; en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-56-7-3-2023-IMPG, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 07 de marzo de 2023, respecto a la dignidad de alcalde del cantón Colimes, provincia del Guayas.

- 1.2** Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 66-10-03-2023-SG**, de 10 de marzo de 2023; así como de la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **098-2023-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 27-28).
- 1.3** El expediente de la causa ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 10 de marzo de 2023, a las 17h15, compuesto de un (01) cuerpo, en veintiocho (28) fojas.

Al respecto, previo a proveer lo que en derecho corresponda, en cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso previstas en el artículo 76 de la Constitución de la República, **DISPONGO:**



PRIMERO: (Contenido del recurso).- De conformidad a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el **plazo de (02) dos días**, el recurrente **ACLARE Y COMPLETE** su recurso; al efecto:

- a. Cumpla con el requisito previsto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, numerales:

“4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados...”

- b. Dado que, el compareciente fundamenta su recurso en el numeral 9 del artículo 269 del Código de la Democracia, (*Declaración de nulidad de escrutinio*), determine en qué casos del artículo 144 del Código de la Democracia fundamenta su pretensión.
- c. En virtud de que el señor Nelson Manuel Maza Obando, en su escrito inicial indica que, interpone el presente recurso en calidad de representante legal del Partido Sociedad Patriótica, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento ibidem legitime su intervención para ello adjunte la documentación conferida por autoridad competente; recordándole que, de acuerdo al ordenamiento jurídico y la jurisprudencia electoral, las copias simples no dan fe en juicio.
- d. Adicionalmente, el compareciente acredite que, el cargo de la directiva que invoca del Partido Sociedad Patriótica, le faculta para ejercer la representación legal de dicha organización política.

Se advierte al **recurrente** que, los requisitos establecidos en el artículo 245.2 como el contenido en el artículo 269 del Código de la Democracia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa su pretensión, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes o cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por tanto, en el término concedido deberá completar y/o aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen; bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al *Archivo* de la causa.

SEGUNDO: (Remisión de expediente).- Conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el **plazo de (02) dos días** contados a partir de la notificación del presente auto, el Consejo Nacional Electoral, remita a este despacho el expediente íntegro **en copias debidamente certificadas** que guarde relación con la **resolución Nro. PLE-CNE-56-7-3-2023-IMPG**, debidamente foliado y ordenado en forma cronológica.

TERCERO: (Información Adicional).- Se ordena a la Junta Provincial Electoral del Guayas o al Consejo Nacional Electoral, según corresponda,



Auto de Sustanciación
CAUSA No. 098-2023-TCE

para que en el **plazo de (2) dos días** contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este Tribunal:

- 3.1.** En original todos los formularios o peticiones de reclamaciones presentados durante la audiencia de escrutinios de la dignidad de alcalde de Colimes por el delegado del Partido Sociedad Patriótica;
- 3.2.** La certificación de las fechas en las que fueron conocidas y resueltas dichas reclamaciones;
- 3.3.** El Acta de Escrutinios realizada en la Junta Provincial Electoral del Guayas;
- 3.4.** Las actas de recuento y sus respectivas actas originales que se hubieren producido durante la sesión de escrutinio de la dignidad de alcalde de Colimes, provincia del Guayas, y que guardan relación con el recurso presentado, debiendo indicar cuáles son actas de recuento y cuáles son sus originales.

CUARTO: (Lugar de entrega).- La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en este auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

QUINTO: (Sustanciación).- Téngase en cuenta que, para la tramitación de la presente causa, por corresponder a aquellas del periodo contencioso Electoral, **todos los días y horas son hábiles.**

SEXTO: (Asignación de casilla).- Previo el trámite correspondiente, a través de secretaría general asígnese al recurrente casilla contencioso electoral.

SÉPTIMO: (Patrocinio).- Téngase en cuenta la autorización conferida por el recurrente, a favor del doctor Guido Arcos Acosta.

OCTAVO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, a:

- 8.1.** Al recurrente, señor Nelson Maza Obando, Representante legal del Partido Sociedad Patriótica, y a su abogado patrocinador, en:

Correos electrónicos: estudio_juridico.ggarcos@hotmail.com,
drnelsonmaza@yahoo.com,
guillermogonzalez333@yahoo.com,
wmendozaburgos@gmail.com,
Erwin_samuel@hotmail.com

- 8.2.** Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, en:

Correos electrónicos: asesoriajuridica@cne.gob.ec,
secretariageneral@cne.gob.ec,
dayanatorres@cne.gob.ec,
santiagoavallejo@cne.gob.ec;
noraguzman@cne.gob.ec;



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Auto de Sustanciación
CAUSA No. 098-2023-TCE

En la casilla contencioso electoral **No. 003.**

8.3. A la Junta Provincial Electoral del Guayas en:

Correos electrónicos: juliocandell@cne.gob.ec,
ennisescobar@cne.gob.ec

NOVENO: (Secretaría).- Actúe el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

DÉCIMO: (Públiques).- Hágase conocer al público en general el contenido del presente auto, en la cartelera virtual página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F) Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 17 de marzo de 2023

Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL TCE

dab

